

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DETERMINA COMO MEJOR OFERTA A LA PRESENTADA POR LA SEGUNDA CLASIFICADA EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SUPERSIMPLIFICADO, DEL SUMINISTRO DE GAS NATURAL PARA EL EDIFICIO 2000, EN EL PARQUE CIENTÍFICO TECNOLÓGICO DE HUELVA PCTH, UBICADO EN EL POLÍGONO LA RAYA, EN ALJARAQUE, (HUELVA), EXPEDIENTE CONTR 2023 0000023264.

Visto el expediente incoado para la contratación, mediante procedimiento abierto supersimplificado, del suministro de referencia, y en virtud de los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante Resolución de la Dirección General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía de 13 de noviembre de 2023, se acordó determinar como mejor oferta en el expediente de licitación previamente referenciado la presentada por A81948077 - ENDESA ENERGIA, S.A.U. al resultar la que obtenía mayor puntuación por aplicación del único criterio de adjudicación establecido en el Anexo I apartado 7 del PCAP.

En la misma Resolución se ordenaba que se requiriese a la citada licitadora, en la forma prevista en la cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, para que, dentro del plazo de siete días hábiles siguientes al del envío del requerimiento, presentase la documentación previa a la adjudicación que se detalla en la cláusula 10.4 del PCAP, a través de SiREC-Portal de licitación electrónica.

La citada Resolución se publicó en el perfil del contratante el 14 de noviembre de 2023.

SEGUNDO.- El Órgano Gestor designado en virtud de la Resolución de la Dirección General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía de fecha 17 de octubre de 2023 publicada el 18 de octubre de 2023 en el perfil de contratante, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2023, procedió a analizar el resultado del requerimiento de la documentación previa a la adjudicación efectuado a la licitadora cuya oferta se había determinado como la mejor, y detectando defectos y omisiones, acordó requerirle a efectos de subsanación.

TERCERO.- En sesión de fecha 11 de diciembre de 2023 se procedió al análisis de la documentación aportada por la licitadora citada tras el requerimiento de subsanación, y considerando que con la citada documentación no había subsanado los defectos y/u omisiones que se habían apreciado en la documentación relativa a la *Cláusula 10.4.1 letra f). Personas trabajadoras con discapacidad* y en la relativa a la *Cláusula 10.4.1 letra g). Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres*, los miembros del Órgano Gestor han acordado proponer al órgano de contratación la exclusión de A81948077 - ENDESA ENERGIA, S.A.U. por las razones que se exponen a continuación:

- Porque habiendo indicado la licitadora que ha optado por la adopción de medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de personas trabajadoras con discapacidad, y habiendo presentado una declaración de excepcionalidad que no se encontraba vigente, tras habersele requerido su subsanación, la licitadora no presenta una declaración de excepcionalidad vigente, sino que presenta un certificado expedido por el Servicio de seguimiento de la Gestión y apoyo al empleo de personas con discapacidad del Servicio Público de Empleo Estatal, en el que se indica que la licitadora presentó en fecha 01/12/2023 en la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) solicitud de declaración de excepcionalidad y adopción de las medidas alternativas, para el cumplimiento de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad regulada en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril. (B.O.E. de 20 de abril), y que dicha solicitud está pendiente de estudio y resolución; y por tanto no dispone una declaración de excepcionalidad que se encuentre vigente, incumpliendo de este modo lo establecido en la cláusula 10.4.1 letra f) en la que se requiere la aportación de la citada declaración.

MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA		15/12/2023 08:57:43	PÁGINA: 1 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGwP2KwK1F251M31zU5aut9WvC7p	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Porque no habiendo aportado la documentación requerida en la cláusula 10.4.1 letra g) del PCAP tras haberse requerido la subsanación de esta omisión, la licitadora presenta una Comunicación de Subsanación de la Dirección General de Trabajo de la Secretaría de Estado de Empleo y Economía Social perteneciente al Ministerio de Trabajo y Economía social de fecha 23 de noviembre de 2023 en la que se informa al GRUPO ENDESA que tras haber aportado documentación a los efectos de subsanación del Plan de Igualdad que inicialmente había presentado el grupo en el que se encuentra comprendida la licitadora, se le requieren numerosas correcciones, algunas de ellas sobre aspectos referidos al contenido mínimo del Plan, y no aporta la documentación requerida en la citada cláusula del PCAP, esto es, un “*plan de igualdad inscrito en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (REGCON) al tiempo de finalización del plazo de presentación de ofertas*”.

Tampoco cumple la licitadora con la presentación de la documentación alternativa a la presentación e inscripción del Plan prevista en la citada cláusula, esto es, con la posibilidad de presentar “la solicitud de inscripción del plan de igualdad siempre que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, hayan transcurrido tres meses o más desde que se presentó la solicitud, sin que hubiera recaído resolución expresa sobre la procedencia de la inscripción”, puesto que consta en la Comunicación de Subsanación de la autoridad laboral anteriormente mencionada de fecha 23 de noviembre de 2023, que con fecha 6 de octubre de 2023 la autoridad laboral ya le requirió para que subsanase los defectos que se habían apreciado en el Plan inicialmente presentado, y que, posteriormente, con fecha 23 de noviembre de 2023, se le ha vuelto a requerir nuevamente correcciones. Por tanto, no ha existido un silencio de la autoridad laboral respecto a la solicitud de inscripción del Plan, sino que, más bien al contrario, existe un requerimiento de correcciones con advertencia de tenerla por desistida de su solicitud en el caso de que en el plazo que se le confiere no aporte la correspondiente documentación.

Asimismo, han acordado proponer al órgano de contratación que determine como mejor oferta a la presentada por B93506681- COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD Y GAS DEL MEDITERRANEO S.L. que es la licitadora siguiente por el orden en que quedaron clasificadas las ofertas, y que se le requiera la documentación previa a la adjudicación conforme a lo establecido en la cláusula 10.4 del PCAP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la persona titular de la Dirección General actuar como órgano de contratación de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2.f) del Decreto 26/2007, de 6 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.

SEGUNDO.- La cláusula 10.3 del PCAP establece que el órgano de contratación evaluará y clasificará, por orden decreciente, las proposiciones admitidas en función de la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los criterios de adjudicación establecidos en el presente Pliego.

TERCERO.- La cláusula 10.4 del PCAP dispone que el órgano de contratación requerirá por medios electrónicos a través de SIREC Portal de Licitación Electrónica, a la persona licitadora a cuyo favor propuso la adjudicación para que, en el plazo de los siete días hábiles siguientes al del envío del requerimiento, presente a través de SIREC Portal de Licitación Electrónica la documentación prevista en la citada cláusula.

En la misma cláusula 10.4 del PCAP, se establece que, de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se procederá a solicitar la misma documentación a la licitadora siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, y así se procederá sucesivamente hasta que se presente correctamente la documentación exigida.

Con base en lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

PRIMERO.- Excluir, en el procedimiento de contratación del “Suministro de Gas Natural para el Edificio 2000, en el Parque Científico Tecnológico de Huelva PCTH, ubicado en el Polígono La Raya, en Aljaraque, (Huelva)”,

MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA		15/12/2023 08:57:43	PÁGINA: 2 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGwP2KwK1F251M31zU5aut9WvC7p	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



expediente CONTR 2023 0000023264, a la licitadora A81948077- ENDESA ENERGIA, S.A.U. por las razones que se exponen en el antecedente tercero, y notificar a esta licitadora la presente Resolución.

SEGUNDO.- Determinar como mejor oferta en el procedimiento de contratación previamente referenciado a la presentada por licitadora B93506681- COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD Y GAS DEL MEDITERRANEO S.L., que es la licitadora siguiente según el orden en que quedaron clasificadas las ofertas.

TERCERO.- Ordenar que se requiera a la licitadora B93506681- COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD Y GAS DEL MEDITERRANEO S.L., en la forma prevista en la cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, para que, dentro del plazo de siete días hábiles siguientes al del envío del requerimiento, presente la documentación previa a la adjudicación que se detalla en la cláusula 10.4 del PCAP, a través de SIREC-Portal de licitación electrónica.

CUARTO.- Disponer que la presente resolución se publique en el perfil de contratante, de forma que se permita a los restantes licitadores conocer el estado del procedimiento de licitación de referencia.

Contra la presente resolución podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la persona titular de la Dirección General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Miguel Ángel Figueroa Teva
DIRECTOR GENERAL

MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA		15/12/2023 08:57:43	PÁGINA: 3 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGwP2KwK1F251M31zU5aut9WvC7p	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	